

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Decreto No. 1238

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades y con fundamento del Art. 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980,

Hace saber al pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria Número 19 del día dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, al Decreto "Declaratoria de Utilidad Pública del Proyecto de Protección, Investigación y Desarrollo de la Producción Forestal y Vida Silvestre en la Península Punta Huete", al que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

Considerando:

I

Que lograr la protección de los Recursos Naturales Renovables es uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de Reconstrucción Nacional, para lo que se han invertido considerables esfuerzos a través del Instituto de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA).

II

Que la explotación irracional e indiscriminada de que ha sido objeto la zona de la Península de Punta Huete al Nor-Este del Lago de Managua por parte de comerciantes inescrupulosos han provocado un desgaste casi total de los Ecosistemas existentes, con las consecuencias negativas de carácter ecológico, social y económico que lleva consigo.

III

Que los Bosques de Punta Huete, con su producción de leña, tradicionalmente han servido como fuente alternativa de energía principalmente a las ciudades de Managua y Tipitapa y actualmente se encuentran en peligro de desaparecer y el Estado tiene sin duda la obligación de evitarlo.

IV

Que en Nicaragua la población se ha concentrado principalmente en las zonas de vida denominadas "Asociación de Bosques Sub-Tropical Seco", a la que pertenece la Península Punta Huete, por lo que los resultados de las investigaciones que se puedan obtener en estos territorios, constituyen información valiosa de importancia nacional, ya que los Ecólogos y expertos de vida silvestre las podrán utilizar en el rescate de otros territorios semi-destruidos en sus Ecosistemas por la explotación criminal de nuestros recursos, que practicaron sistemáticamente en el pasado, quienes jamás pensaron en el futuro de nuestro pueblo sino en sus ganancias personales.

V

Que es de interés nacional el mejoramiento y rescate total de esta zona de vida y la implantación de un laboratorio que determine el grado real de deterioro y las posibilidades de recuperación de los Ecosistemas de la Península Punta Huete, a fin de preservar para las futuras generaciones los recursos renovables del país.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Declárase de Utilidad Pública por el interés que revisa el "Proyecto de Protección, Investigación y Desarrollo de la Producción Forestal y Vida Silvestre en la Península de Punta Huete", a ejecutarse en una extensión territorial de aproximadamente 25

kilómetros cuadrados que se localiza al Nor-Este del Lago de Managua, para lo que se declaran afectas treinta propiedades rurales, total o parcialmente según el caso, pertenecientes a las siguientes personas:

Adolfo Ramírez Ortiz y José Mercedes Ramírez O.

No. 35589, Tomo 483, folio 19, asiento 4o., No. Catastral 2953-2-14-000-01800.

Ernesto Salazar

Ganadera San Antonio No. 233, Tomo 497 y 510, folio 101-64, asiento 10, No. Catastral 2953-2-10-000-00604.

INRA

Avícola "San Ramón" No. 13408, Tomo 466, folio 241-242, asiento 6o., No. Catastral 2953-2-14-000-01600.

Gloria Molina González Sucesores

Hacienda "Las Tinajas" No. 30700, Tomo 419, folio 223, asiento 4o., No. Catastral 2953-2-14-01500.

Dolores Gómez Vda. de Martínez

"El Vallecito", No. Catastral 2953-2-14-000-1400.

Gonzalo Zamora Ramírez.

No. 40815, Tomo DLIV, folio 222, asiento 1o., No. Catastral 2953-2-14-000-01300.

Nemesio Angulo Espinoza

No. 40814, Tomo DLIV, folio 219, asiento 1o. No. Catastral 2953-2-14-000-01200.

Alberto Vásquez Manzanares

No. 4817, Tomo DLIV, folio 228, asiento 1o. No. Catastral 2953-2-14-000-01100.

María Ramos de Ortiz

No. 36031, Tomo CDLXXX, folio 148/150, asiento 3o., No. Catastral 2953-2-14-000-0100.

Juan Victoriano Urbina

No. 36029, Tomo DCLXXX, folio 143, asiento 1o., No. Catastral 2953-14-000-00900.

Margarita Padilla Godínez

No. 19289, Tomo 359, folio 40-195, asiento 6o., No. Catastral 2953-2-14-000-00800.

Juan José Villalta.

No. Catastral 2953-2-14-000-00700.

Margarita Gómez F.
"Santa Clara" No. 19289, Tomo 395, folio 195, asiento 6o.,
No. Catastral 2953-2-14-000-00600.

Eugenia Ramírez de Lacayo
No. 4818, Tomo 554, folio 223, asiento 1o., No. Catastral
2953-2-14-000-00500.

José Inés Suárez.
No. 40813, Tomo 154, folio 216-217, asiento 2o., No. Catastral
2953-2-14-000-00400 Hacienda "San Miguelito".

Dolores Gómez Flores
"Santa Rita" No. 40813, Tomo 154, folio 216, asiento 1o.,
No. Catastral 2953-2-14-000-00300.

José Urbina Ortiz
"San José", No. 40813, Tomo 154, folio 215, asiento 3o. y
45994, Tomo 654, folio 58, asiento 1o., No. Catastral 2953-2-14-
000-00200.

José María Carvajal Castillo
No. Catastral 2953-2-14-000-00100

Fermín González
Finca "Las Mercedes" No. 19325, Tomo 275, folio 172, asien-
to 1o. No. Catastral 2953-2-10-00100

Luis Godínez Núñez y Marcos Reyes Godínez
No. Catastral 2953-2-10-000-00200 Finca "Las Delicias".

Finca "Las Delicias".
No. 19325, Tomo 65, folio 116, asiento 1o., No. Catastral
2953-2-10-000-00300.

Cresencio Castaño Salmerón.
No. 32357, Tomo 438, folio 138, asiento 1o., No. Catastral
2953-2-13-000-00102.

Dolores Arnuero de Prado.
Hacienda "El Socorro", No. 31245, Tomo 450, folio 174,
asiento 3o., No. Catastral 2953-2-13-000-00101.

Pedro Concepción Jarquín.
Hacienda "Santa Teresa", No. 33157, Tomo 450, folio 272/5,
asiento 4o. No. Catastral 2953-2-12-000-00200.

Eulogia Ramírez Castaño.
No. Catastral 2953-2-13-000-00300.

Francisca Padilla.
No. 41190, Tomo 563, folio 224/6, asiento 2o., No. Catastral
2953-2-13-000-00400.

Ernesto y Virgilio Tejada Abaunza.

Hacienda Santa Rosa, No. 18898, Tomo 546, folio 218, asiento 3o., No. Catastral 2953-2-13-000-00500.

William Morales Estrada.

Hacienda "San José", No. 19877, Tomo 91, folio 213, asiento 4o., No. Catastral 2953-2-13-000-00600.

Urbana Ramírez Castaño

No. Catastral 2953-2-13-000-00700.

Olga Solórzano de Pentzke y Adilia Solórzano Vda. de Solórzano, No. Catastral 2953-2-13-000-00800.

Todos de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

El área a desarrollarse tiene la siguiente descripción topográfica: Partiendo de la casa Hacienda de San Antonio, con rumbo Norte, 39°. Oeste a una distancia de 200 m; se encuentra el primer vértice del polígono que limita el área. Situados en el primer vértice y con rumbo Norte, 14°. Oeste a la distancia de 1,700 m. se encuentra el siguiente vértice. Partiendo del segundo vértice y con rumbo Norte, 33°, Oeste a la distancia de 2,400m. se encuentra el tercer vértice. Situados en el tercer vértice y con rumbo Oeste franco, a la distancia de 3,100 m. se encuentra el cuarto vértice. Partiendo del cuarto vértice y con rumbo Sur, 58°. Oeste a una distancia de 2,500m. se encuentra el 5o. vértice. Situados en el 5o. vértice y con rumbo Sur, 15°. Oeste a una distancia de 1,500 m. se encuentra el sexto vértice. Partiendo del sexto vértice y con rumbo Sur, 10°, Este a una distancia de 1,400m. se encuentra el séptimo vértice. Situados en el séptimo vértice y con rumbo Sur, 26°. Este y a una distancia de 1,300m. se encuentra el octavo vértice. Entre el vértice 7 y 8 y a una distancia de 1,100m. del vértice 7, se cruza el camino de San Ramón. Partiendo del octavo vértice y con rumbo Sur, 88°. Este a la distancia de 3,800m. se encuentra el noveno vértice. Situados en el noveno vértice y con rumbo Norte, 81°. al Este a una distancia de 2,400m. se encuentra el décimo vértice. Partiendo del décimo vértice y con rumbo Norte, 15°. Este a una distancia de 1,300m. se llega al primer vértice donde cierra el polígono.

Art. 2o.—Nómbrese Unidad Ejecutora para la administración, supervisión y en general para todas las actividades relacionadas al desarrollo del Proyecto, al Instituto de Recursos Naturales y del

Ambiente (IRENA) y para la adquisición de los Derechos Reales relativos a los inmuebles, al Ministerio de Justicia, ante quien deberán presentarse personalmente las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas que consideran afectados sus derechos, dentro del término de quince días, que se contarán a partir de la fecha en que empiece a correr la vigencia de este Decreto, con el fin de llegar a un avenimiento.

Art. 3o.—En caso de expropiación, la Unidad Ejecutora determinará la forma indemnización que podrá ser mediante el pago en efectivo, bonos estatales, permuta, títulos valores, o cualquier otra modalidad que la Unidad Ejecutora establezca.

Art. 4o.—El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Es conforme, por tanto téngase como Ley de la República, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.